



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 166 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 ABR. 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 021-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-cpfy, el Informe N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, el Informe Legal N° 014-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/AL, el Informe N° 459-2010-AGA-UGEL-A/SGEHVCA, el Recurso de Apelación interpuesto por Nancy Ccora Quispe y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “El Silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”; siendo así, doña Nancy Ccora Quispe en uso de las facultades conferidas por el mismo precepto normativo, ha interpuesto recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de mayo del 2010, por lo que, en este estado corresponde dar respuesta a su impugnación con el acto resolutivo que corresponda;

Que, la recurrente solicitó con fecha 11 de mayo del 2010, el reintegro de haberes en los siguientes conceptos remunerativos: 1) Remuneración Integra mensual, 2) Asignación por el tipo de institución educativa, y 3) Asignación por preparación de clases;

Que, mediante Informe N° 0197-2010-GRH/GSR-A/ADM-JP, emitido por el responsable de RRYPP de la Gerencia Sub Regional Acobamba, se opina por la improcedencia de la petición de doña Nancy Ccora Quispe sobre reintegro de haberes. Fundamentado que la recurrente confunde las escalas remunerativas la misma que está claramente establecida en el Decreto Supremo N° 079-2009-EF, conforme al Artículo 1° los montos que menciona y que los plasma en el cuadro comparativo es aplicable a la Jornada ordinaria de Trabajo equivalente a (30) horas cronológicas o cuarenta (40) horas pedagógicas semanal mensual siendo el valor de la hora pedagógica de S/.49.83 Nuevos Soles; según Resolución de Nombramiento de la recurrente se le nombra a partir del 01-08-2008, mencionándose 30 Horas Cronológicas, por lo que la jornada laboral (30) horas cronológicas se debe multiplicar por 49.83 la misma que efectuada la operación en mención resulta la suma de S/.1,494.90, la misma que es la remuneración Intgra Mensual (RIM), concordante con el segundo cuadro anexo al D.S. N° 079-2009-EF, en la que describe los niveles, Jornada de Trabajo y escalas remunerativas y todos los conceptos que percibe la mencionada profesora como docente de aula;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2009-EF, se modifica la jornada laboral de los profesores, el cual se ha fijado en función a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo al que pertenecen. Por lo que en el presente caso para el Nivel Primario la jornada es de 30 horas pedagógicas; por tanto, las horas de trabajo deben establecerse en base a esa nueva jornada;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo, establece la remuneración que deben percibir los profesores que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 29062, dispositivo que se viene ejecutando, según se corrobora de las Boletas de Pago de la recurrente, a partir del mes de mayo del 2009, norma en la cual se establece la remuneración integra mensual de los docentes que se encuentran en los diferentes niveles (I, II, III, IV y V), en caso del primer (I) el RIM asciende a la suma de S/.1,494. 90 nuevos soles, así como la asignación por preparación de clases la suma de S/. 60.00 nuevos soles;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 166 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 ABR. 2011

doña Nancy Ccora Quispe, por considerarse que la remuneración que viene percibiendo actualmente están ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 079-2009-EF, norma que fija la Remuneración Integral mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; así como modifica el numeral 9.3 del artículo 93° del D.S. N° 003-2008-ED, estableciendo la jornada de trabajo de los profesores en función a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo al que pertenecen; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña NANCY CCORA QUISPE, contra la denegatoria ficta a su petición de fecha 11 de mayo del 2010 sobre reintegro de haberes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

JUSTINO VIDELA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL

